



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-033-2022
SOLICITUD: 330008622000213
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO**

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil veintidós.

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Daniel Pedraza Vargas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de proceder al estudio y análisis de la determinación formulada por la Unidad Administrativa competente para la atención de la solicitud de información con folio número **330008622000213**:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 04 de octubre de 2022, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI), la solicitud de acceso a la información pública señalada al rubro, en la que el solicitante requirió:

330008622000213	<i>Solicito atentamente la solicitud que Pemex Exploración y Producción (PEP) hizo ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para la Modificación al Plan de Desarrollo Asignación A-0183-3M-Campo Ku. Solicito que la entrega de la respuesta incluya los expedientes (en terminos de la Ley de Transparencia - es decir, todo, no sólo lo que es público). Solicito que la respuesta también incluya copias de: PEP-DG-SAPEP-GCR-1954 y PEP-DG-SAPEP-GCR-2096. Datos complementarios: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637406/II.2_Presentacion_Mod_Plan_Desarrollo_AE-0183_Campo_Ku_VP.pdf</i>
-----------------	--

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum UT. 215/2022, turnó el asunto en mención a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, ya que, por la naturaleza de sus atribuciones, dentro de sus archivos podría existir la información solicitada por el ciudadano.

TERCERO.- Que la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, contestó la solicitud de información, mediante el Memo 250.824/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LFTAIP, el cual prevé el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que la Dirección General de Dictámenes de Extracción (en adelante, **Dirección General**), adscrita a la Unidad Técnica a mi cargo se pronunciará respecto de lo requerido en la solicitud de Información, tomando en consideración las atribuciones que se establecen en el artículo 35 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, **Reglamento Interno**), publicado a través del Acuerdo CNH.E.17.002/2022 en el DOF el 06 de abril de 2022.*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-033-2022
SOLICITUD: 330008622000213
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

Con relación a: Solicito atentamente la solicitud que Pemex Exploración y Producción (PEP) hizo ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) para la Modificación al Plan de Desarrollo Asignación A-0183-3M-Campo Ku. Solicito que la entrega de la respuesta incluya los expedientes (en términos de la Ley de Transparencia – es decir, todo, no sólo lo que es público).

*Derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos con los que cuenta esta Dirección General, por lo que, se identificó el expediente relacionado con la modificación al Plan de Desarrollo (en adelante, **Plan de Desarrollo**) asociado a la Asignación A-0183-3M-Campo Ku.*

*Sin embargo, con fundamento en los artículos 133, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), en relación con lo que a efecto establece el numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (**Lineamientos**), le informo que la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo presentado por el Operador Petrolero contiene información clasificada como confidencial, razón por la cual no se puede proporcionar dicho expediente.*

Lo anterior es así, en virtud de que de divulgarse la información contenida en la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo, podría causar daño a las estrategias de la empresa, ya que no podría obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a otros Operadores Petroleros en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, lo que afectaría el correcto funcionamiento y entorpecería la continuidad de sus operaciones industriales y comerciales, lo que podría causar un detrimento en el valor económico y en la rentabilidad para sus objetivos.

Ahora bien, en la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo:

- Se describen las actividades técnicas, económicas e industriales del Operador Petrolero.*
- Contiene información tecnológica, estratégica, económica y financiera relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de la empresa para sus actividades a corto, mediano y largo plazo, las cuales representan la ventaja competitiva y económica frente a terceros en el desarrollo de tales actividades.*

Por lo expuesto, la citada información se considera clasificada como confidencial, de acuerdo con los supuestos de los secretos industrial y comercial contemplados en el Artículo 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial, lo que a la letra dice:

"Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma."

[Énfasis añadido]

Debido a lo anterior, la información referida cumple con los supuestos de clasificación como confidencial, establecidos por el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, mismo que se transcribe textualmente a continuación:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-033-2022
SOLICITUD: 330008622000213
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

II. Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos:

- Clasifique la totalidad de la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación A-0183-3M-Campo Ku.*
- Ello debido a que la información contenida en los mismos es propiedad exclusiva del Operador Petrolero y fue presentado a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para que, previa su dictaminación, pudiera comenzar a llevar a cabo actividades de desarrollo de acuerdo con su estrategia operativa, de conformidad con los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, además de que no se cuenta con la autorización del Operador Petrolero para difundir la información respectiva.*

Sin detrimento de lo anterior, se proporciona el Dictamen técnico correspondiente a la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción asociado a la Asignación A-0183-3M-Campo Ku, mismo que puede consultarse en el siguiente enlace:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/621677/II.2_DT_PDEM_Ku_Censurado_VP.pdf

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto en la sesión Permanente del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a fin de emitir la resolución que en derecho corresponda, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II y 137 de la LGTAIP; 64, 65 fracción II y 140 de la LFTAIP.

SEGUNDO.- La solicitud materia de esta Resolución, se turnó a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, toda vez que dicha Unidad Administrativa podría tener la información referente a la solicitud materia de la presente resolución. Lo anterior atendiendo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, específicamente en el artículo 20, en concordancia con lo establecido en el numeral 35, fracción V. Siendo el caso que la Unidad Administrativa en comento dio contestación en términos del Resultando Tercero.

TERCERO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no cuenta con elementos suficientes para resolver sobre la clasificación de la información solicitada y emitir la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, por lo que se requiere un periodo adicional de diez días



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RES: PER-033-2022
SOLICITUD: 330008622000213
RESOLUCIÓN: SE CONFIRMA LA AMPLIACIÓN
DE PLAZO

hábiles para que este Órgano Colegiado se allegue de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo de la misma.

Por lo antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y adicionando el numeral Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información Pública, se considera que la ampliación del plazo de respuesta se encuentra debidamente justificada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:

RESUELVE

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente Resolución se amplía el plazo por un periodo de diez días hábiles para que este Órgano Colegiado se allegue de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo de la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44, fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la debida atención de la solicitud de información identificada con el número de folio 330008622000213.

SEGUNDO.- Indicar al solicitante que de conformidad con los artículos 147, 148, 149 y 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- Ordenar a la Unidad de Transparencia proceda a la notificación de la presente resolución al solicitante a través del Sistema SISAI 2.0.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Erika Alicia Aguilera Hernández, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Daniel Pedraza Vargas, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y Mónica Buitrón Ymay, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**Titular del Órgano Interno de
Control**

**Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia**

**Responsable del Área
Coordinadora de Archivos**

**Lic. Erika Alicia Aguilera
Hernández**

Lic. Daniel Pedraza Vargas

Lic. Mónica Buitrón Ymay